



RESOLUCION DIRECTORAL No. **4814** -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **18 NOV 2016**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 94589 - 2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a **FOSYEIKI S.A.C.**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que, en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 588-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chira, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **FOSYEIKI S.A.C.**, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en **usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, el administrado presenta su descargo alegando que:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4814 -2016-ANA-AAA-JZ-V

- i) Con fecha 30 de octubre del 2015, solicitó regularización de la licencia de uso de agua con fines industriales, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- ii) La Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA prorrogado por Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, disponía la suspensión del procedimiento administrativo sancionador hasta que se concluya el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.
- iii) En consecuencia, al versar el presente trámite sobre un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del mencionado dispositivo legal, se debe suspender el procedimiento administrativo sancionador.
- iv) La notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador no cumple con describir los hechos que se imputan a título de cargo.

Que, la Administración Local de Agua Chira, mediante Informe Técnico N° 059-2016-ANA-AAA.JZ-ALACHIRA/AT-CNJH, concluye que se ha probado fehacientemente que la empresa **FOSYEIKI S.A.C.** viene haciendo uso del agua subterránea con fines industriales para el predio con unidad catastral N° 018556 sin contar con derecho de uso otorgado, por lo que está determinada la responsabilidad del infractor; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI al ser uso de agua subterránea con fines no agrarios le corresponde una multa de 3.00 UIT;

Que, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, dispone que, para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en relación al primer argumento del recurso de apelación (i), debemos indicar que el objeto del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, es regular los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua, habiéndose dispuesto en el artículo 11° del precitado decreto, que en los casos de regularización la Administración Local de Agua, inicia el procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso, conforme se desprende del propio descargo del administrado, mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2015, signado con CUT 153439-2015, **solicitaron la regularización de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales**, por lo que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se encuentra efectuado con arreglo a Ley;

Que, respecto a la suspensión del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA prorrogado por Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA, debemos señalar que mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-MINAGRI con la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se derogó la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, en este sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo sancionador, aunado a ello, que el mismo se inició en el marco de un procedimiento especial;

Que, respecto, a que la notificación no cumple con describir los hechos que se imputan a título de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4814 -2016-ANA-AAA-JZ-V

cargo, debemos precisar que mediante Notificación N° 588-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, se indica de manera clara que el inicio del procedimiento administrativo sancionador es por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, conforme se desprende y demuestra de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua, asimismo, revisado el expediente se advierte que la notificación cumple con las formalidades que exige el artículo 234° y 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en este sentido, la conducta del administrado, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, de fecha 30 de octubre del 2015, signada con el CUT 153439-2015, para el predio con unidad catastral N° 018556.; en este sentido, correspondería sancionarlo administrativamente con una multa mayor de dos (02) y menor de cinco (05) UIT; sin embargo, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, cuando es uso de agua subterránea con fines no agrarios corresponde sancionarlo con 3.00 UIT;

Que, bajo este contexto corresponde sancionar al infractor por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional de Agua, con una multa equivalente a S/ 11 850.00 soles.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de **FOSYEIKI S.A.C.** con respecto a la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sancionar a FOSYEIKI S.A.C., con RUC N° 20514618942, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que dicha conducta se califica como grave, sin embargo, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, le corresponde una multa equivalente a S/ 11 850.00 soles, la cual se deberá cancelar en el plazo de tres (03) días de haberse declarado firme la presente Resolución Directoral, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentarse el voucher a la Administración Local de Agua Chira.

ARTÍCULO 4°.- Precisar, que en caso de incumplimiento del pago de la multa se declarará improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, iniciado con CUT 153439 - 2015.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, la presente resolución a **FOSYEIKI S.A.C.**, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conforme a ley.



Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

1984

1985

1986